

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

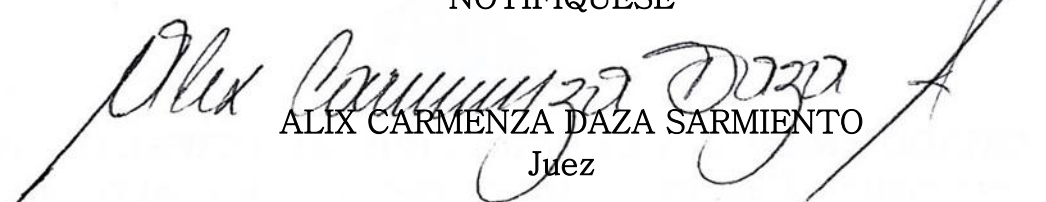
En atención al escrito que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita, corregir el numeral primero del auto No. 1665 de fecha 22 de octubre del 2020, por medio del cual se admito la demanda, pues manifiesta que se agrego como extremo pasivo a una persona inexistente y que se omitió establecer como demandados a los señores TULIO ARLEY ROMERO SALAZAR y HUBER ROMERO SALAZAR, no obstante el Despacho una vez revisada la demanda y la subsanación de esta, establece que no es deber del Despacho corregir el precitado auto, pues la falencia deviene de la actuación de la parte demandante por plasmar equivocadamente el nombre del sujeto procesal, por tal motivo si existe alguna falencia en cuanto nombres deberá la apoderada demanda apegarse a lo estipulado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR, la petición antes elevada, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.029
fijado hoy 01-03-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario